

Fallo Completo Jurisdiccional

Organismo UNIDAD PROCESAL N° 11 - CIPOLLETTI
Sentencia 181 - 03/07/2024 - DEFINITIVA
Expediente CI-03735-F-2023 - B.M.F.T. S/ SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO
Sumarios No posee sumarios.
Texto Cipolletti, 3 de julio de 2024.-
Sentencia

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**B.M.F.T. S/ SUPRESIÓN DE APELLIDO PATERNO**", **Expte. N° C.** en las que debo dictar sentencia; de las que, **RESULTA:**

Que en fecha 24/05/2023 se presenta el Sr. F.T.B.M. DNI N° 4. con patrocinio letrado solicitando se autorice judicialmente a cambiar el nombre en los términos del art. 220 y sgtes del CPFRN- suprimiendo el apellido paterno, manteniendo solo el materno.- (Art. 69 Inc. C del CCyC) y que se ordene su cambio al Registro Civil y Capacidad de las Personas, siendo inscripto en adelante únicamente con el apellido materno- M.- único referente afectivo con quien se identifico plenamente.

Relata que ha nacido de la unión entre el Sr. J.M.B. y la Sra. C.J.M.. Que sus progenitores estuvieron unidos en unión convivencial por un lapso de 6 años en los cuales hubieron idas y vueltas, situaciones de violencia física, emocional y psicológica, llegando a tener que mudarse a la Provincia de la Rioja en el año 2014, como causa de la violencia y las amenazas propinadas por su progenitor hacia su madre.

Manifiesta que desde la separación de los mismos la comunicación con el Sr. B. fue prácticamente nula, nunca fue asistido de manera económica por su padre, faltando al deber legal de cumplir con la cuota alimentaria a su favor y de su hermano menor, jamás instó ningún mecanismo de acercamiento judicial ni extrajudicial.

Denuncia que actualmente no posee ningún vinculo, ni ha existido ningún tipo de interés por parte de su progenitor, que siente y vive esa diferencia y abandono.

Indica que la circunstancia de continuar llevando el apellido paterno le provoca un agravio espiritual y moral al no sentirse identificado con el mismo, afectando su desenvolvimiento en el ámbito social,

Detalla que en el año 2019 adicionó el apellido materno a su nombre, pero no bastó, pues seguía sintiéndose no identificado, continuó siendo una carga con la cual tiene que lidiar hasta el día de hoy, por lo que en la Escuela ESRN n° 23 a la cual concurre, como así también en su grupo de amigos, se hace llamar F.M..

Solicita se autorice la supresión del apellido B. y en su reemplazo se lo sustituya por el apellido materno "M." sustentando el pedido en justos motivos por ausencia de vinculo afectivo con su progenitor y situaciones de violencia doméstica vivenciadas hacia su madre y comportamiento no responsable hacia su persona que han incidido de manera tal que el uso del apellido paterno afectó y afecta su derecho a la identidad en la faz dinámica como así también a su dignidad como persona.

Funda en derecho, cita jurisprudencia y ofrece prueba.-

Se tiene por promovida la acción, se abre la causa a prueba, y se ordena la publicación de edictos en el Boletín Oficial.

El día 02 de enero de 2024 se agrega informe psicológico de la Lic. Marcela Torrecillas integrante del Equipo Técnico Interdisciplinario

Se acompañan Informes de RPA, RPI y Registro Nacional de Reincidencia

En fecha 12/03/2024 y 23/04/2024 se acreditan las publicaciones de edictos conforme a lo ordenado.

En fecha 24 de abril de 2024 3 contesta vista la Dra.IVANA DENISE VASSELLATI, Fiscal Adjunta en turno, de esta Cuarta Circunscripción Judicial,manifiestando que no existen obstáculos legales para dar curso a lo peticionado

El día 25/06/2024 se agrega contestación de vista del Registro Civil y Capacidad de las Personas considerando que no se presentan razones para formular objeciones legales al progreso de la pretensión.

En igual fecha pasan los presentes autos a resolver:

CONSIDERANDO:

Como ha quedado planteada la cuestión adelanto mi opinión de hacer lugar a la demanda.

El Código Civil y Comercial de la Nación en su art. 69 faculta a la suscripta a cambiar el nombre y apellido conforme lo peticionado si existen justos motivos."...La enunciación de los justos motivos que brinda el recepto no es taxativa. De allí la utilización de los vocablos, previo a enunciar algunos supuestos que dan lugar al cambio, debiendo siempre valorarse las particularidades fácticas. Por tanto, la misma es meramente ilustrativa.

En orden a la valoración de su existencia, la judicatura se encuentra facultada para examinar con amplitud de criterio las distintas situaciones propuestas, para luego decidir si se ven afectados los principios de orden y seguridad o si existen razones que inciden en menoscabo de quien lo lleva y las circunstancias de hecho justifican el cambio pretendido.

La expresión justos motivos carece de una definición legal. No obstante, la jurisprudencia ha plasmado una interesante casuística en la materia, delineada por las circunstancias fácticas propias de cada caso. Como ejemplos, cabe mencionar: 1) el reconocimiento social y profesional del individuo que no perjudique a terceros; 2) todas aquellas razones serias y fundadas en situaciones mtanto materiales como morales que merecen una detenida valoración jurisdiccional; 3) aquellos que derivan en serio agravio material o espiritual para los interesados, o por lo menos aquellos en los que la dificultad alegada reúna tanta razonabilidad que, a simple vista, sea susceptible de comprobación; 4) cuando su misma enunciación convoque a un significado despreciado o problemático, de modo evidente, en el ámbito social en que se desarrolla la vida de la persona; y 5) a fin de no desdibujar las razones de orden y seguridad que inspiran dicho principio, solo será posible cuando existan otros valores no menos atendibles, aunque respondan a motivaciones particulares, siempre que sean serios y justificados. En fin, se ha dicho que los justos motivos son aquellas causas graves, razonables y poderosas capaces de violentar el principio de estabilidad del nombre..."- Código Civil y Comercial de la Nación Comentado". Herrera - Caramelo - Picasso.

Es sabido que la jurisprudencia ha emprendido un camino tendiente a la obtención del reconocimiento autónomo al nombre en conflictos en los que se debate por ejemplo la filiación biológica o adoptiva, tutelando la autonomía del nombre como atributo personalísimo independiente de la cuestión filial comprometida, ello a fin de armonizar la cuestión con las normas constitucionales y convencionales de protección de los derechos fundamentales.

Dicha faena ha sido acompañada por la doctrina, la que sostiene que "... el nombre como atributo de la persona, configura un aspecto esencial de la faz dinámica del derecho a la identidad no necesariamente identificable con el emplazamiento filiatorio. En efecto, la importancia que tiene el nombre como aspecto esencial de la identidad humana nos muestra la necesidad de otorgarle la protección adecuada, más allá de los efectos jurídicos que generen las acciones filiatorias. Se trata de dos cuestiones perfectamente escindibles y que merecen una tutela jurídica diferenciada" (Famá, María Victoria, "El Peso de la Identidad en los Procesos Filiatorios", RDF nro 36, 2007, p. 272 y ss).

La identidad posee dos facetas: una estática y otra dinámica. Los elementos estáticos -salvo excepciones- son invariables, son los signos distintivos de la persona, como el nombre, la imagen, las huellas digitales, la genética. La identidad dinámica, por su parte, se configura por lo que constituye el patrimonio ideológico-cultural de la personalidad, se proyecta socialmente, es la que está en constante movimiento, y es aquí donde cobra repercusión la socioafectividad.

Dentro de la innegable tensión entre identidad estática e identidad dinámica, que en el campo de la filiación biológica se focaliza entre identidad biológica y cultural, de un tiempo a esta parte se viene profundizando la interacción entre filiación y nombre, tanto en las acciones de filiación como las de cambio de nombre, cuando en ambas aparece un hecho no jurídico que tiene una injerencia clave en términos de identidad: el tiempo.

El nombre de la persona no sólo una institución de policía de la cual resulta una función de identificación, sino que es un derecho-deber, y como consecuencia de esta naturaleza, surgen tensiones en el equilibrio dinámico de estas dos facetas. En este contexto, la noción de nombre

como atributo de la personalidad y el principio de inmutabilidad, deben ser abordados y valorados en función de estas pautas. No pueden ser objeto de análisis parciales y sesgados, que cercenen la dimensión del nombre, aferrándose en forma dogmática a su relevancia como institución de policía, ya que "frente al orden y seguridad que inspira el principio de la inmutabilidad del nombre, pueden hallarse otros no menos atendibles que, aun cuando responden a intereses particulares, puedan merecer la tutela del orden jurídico, siempre que no se conmueva la esencialidad de dicha regla, considerada fundamental en la materia. El nombre, como institución compleja, íntimamente vinculada con el derecho a la identidad de la persona humana, debe ser valorado desde una perspectiva integral y dinámica, que contemple los intereses sociales teniendo en cuenta su permanente evolución.

Desde esta perspectiva integral, debemos decir que el principio de la inmutabilidad en materia de nombre tiene por finalidad principal proteger una serie de intereses sociales. Si en la especie esos intereses sociales no se hayan comprometidos, debe primar el interés individual, asociado al principio de libertad, al derecho a la identidad y a la integridad moral y espiritual de la

persona sujeto del derecho.

De las constancias de autos, surge que F.T.B.M. no se siente identico con el apellido paterno, y quiere ser identificado únicamente con el apellido materno, y así quiere ser conocido.

En el caso concreto de autos, con el informe de la Lic. Torrecillas se acreditan las razones para que el presentante suprima el apellido.

Menciona el referido informe "... Respecto a la solicitud de suprimir el apellido paterno, los motivos que lo fundamentan son coherentes con su proceso de identificación, ya que expresa su deseo de no continuar portando un apellido que no lo representa, por lo contrario le genera rechazo y malestar. Es evidente que no fue posible la construcción de un vínculo afectivo con su progenitor, dada la ausencia del mismo en el ejercicio del rol parental y en asumir las responsabilidades que esto implica, afectando emocionalmente a F. en la constitución de su subjetividad. En la actualidad se evidencia que el adolescente comprende la significación y el alcance de sus solicitud, respondiendo esto al proceso subjetivo que transita..."

En función de lo expuesto, encuentro que está probado que la portación y utilización del apellido paterno ha afectado a F., por su falta de identificación, comprometiendo su salud psíquica y emocional.

De modo que, entiendo que dicho padecimiento encuadra en los justos motivos a los que alude la norma legal, lo que justifica la MODIFICACIÓN del apellido, siendo de ahora en adelante " F.T.M.", como solicita.

Por todo lo expuesto, doctrina y jurisprudencia citada, FALLO:

I.- HACER LUGAR A LA PRESENTE ACCIÓN incoada por F.T.B.M. DNI N° 4., nacido el 1. en la ciudad de Cinco Saltos, provincia de Río Negro, ordenando la SUPRESION del apellido B., quedando determinado su nombre en lo sucesivo como " F.T.M."

II.- COSTAS en el orden causado (art. 19 Ley 5396).

III.- REGULANSE los honorarios delas Dras. Marcela Sonia Hidalgo Y Carina Silvana Sotelo, en forma conjunta, en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA (\$ 383.370: 10 IUS), dejándose constancia que para efectuar tal regulación se ha tenido en consideración, naturaleza, etapas cumplidas, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios. (Arts. 6,8,30 y cctes. LA). Cúmplase con la Ley 869

IV- REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

V.- EXPIDASE TESTIMONIO Y/O FOTOCOPIA CERTIFICADA. Asimismo LÍBRESE OFICIO a los organismos pertinentes a los fines de su toma de razón.

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11

Texto

Referencias (sin datos)

Normativas

Vía Acceso (sin datos)

**¿Tiene
Adjuntos?** NO

Voces No posee voces.

**Ver en el
móvil**

